



Reglamento General del Personal Académico

Cuerpo reglamentario en la redacción dada por Resolución del Consejo Directivo Universitario de fecha del 7 de agosto de 2024, modificativa del texto originalmente aprobado por Resolución del mismo órgano del 1º de junio de 2003, con las posteriores modificaciones introducidas por Resoluciones de fecha 6 de julio de 2007, 2 de octubre de 2009, 14 de febrero y 17 de agosto de 2012, 5 de agosto de 2014, 15 de febrero de 2019 y 31 de Julio de 2023.

Título I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. El Reglamento General del Personal Académico es el conjunto de normas que regula los vínculos entre la Universidad Católica del Uruguay (en adelante la Universidad) y su personal académico. Además del presente reglamento, todo académico de la Universidad se rige por los estatutos y demás reglamentos internos de la institución.

Artículo 2. Es personal académico de la Universidad todo aquel que, vinculado mediante contrato laboral a término o sin duración definida, arrendamiento de obra o servicios, o cualquier otra vinculación de carácter civil, desempeña alguna de las siguientes tareas:

- a) Docencia.
- b) Investigación y producción científica, creación, o contribución académica en alguna de sus formas.
- c) Extensión, vinculación con el medio, difusión o aplicación del hacer propio de cada disciplina.
- d) Gestión académica de la Universidad.
- e) Servicio al departamento, a los programas académicos y a la Universidad.

Artículo 3. El presente reglamento rige para toda la Universidad y obliga, sin excepción, a todo el personal académico. Será responsabilidad del rector, vicerrectores, decanos, directores de las distintas unidades académicas, así como de todos los miembros del personal académico velar por su cumplimiento.

Artículo 4. El contenido del presente reglamento formará parte integrante del vínculo contractual que se establece entre la Universidad y cada miembro del personal académico quien, al formalizar la contratación, se compromete asimismo a dar cumplimiento a sus disposiciones. Todo miembro del personal académico, por el hecho de aceptar ser parte de la Universidad, asume de manera responsable la elección que hizo libremente y se compromete a respetar los principios institucionales y las normas que rigen la vida universitaria.

Artículo 5. El personal académico de la Universidad ha de caracterizarse por su excelencia y dedicación al estudio, por su sensibilidad social y ética,

y por el respeto y la actitud de servicio hacia los demás. Ha de verse a sí mismo no como simple transmisor de saberes o destrezas, sino como formador integral de personas que acepta la responsabilidad de constituirse en punto de referencia y de ejercer liderazgo sobre el desarrollo intelectual, moral y espiritual de los estudiantes, así como de aquellos miembros de la comunidad universitaria que se encuentren en proceso de formación académica.

Título II Derechos y deberes del personal académico

Artículo 6. Son derechos de los miembros del personal académico:

- a) Ser tratado en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana y profesional, y particularmente ser respetado en su libertad de conciencia, moral y cívica.
- b) Ser protegido en el ejercicio de la libertad de cátedra, entendida como el derecho a presentar y a defender ideas, en la medida en que lo haga cumpliendo con las exigencias de respeto por los principios que rigen esta institución, rigor y seriedad propios de la disciplina académica.
- c) Elegir y ser elegido a efectos de integrar los órganos de participación, según lo previsto en el Reglamento General Orgánico de la Universidad y demás normas pertinentes.
- d) Acceder, de acuerdo con las disposiciones internas aplicables, a la infraestructura, a medios y recursos disponibles para un mejor cumplimiento de su tarea y para su propio desarrollo profesional.
- e) Celebrar reuniones en los locales de la Universidad, con excepción de aquellas de carácter político-partidario y toda aquella contraria a los principios que rigen esta institución. Tales reuniones no implicarán suspensión de clases ni de otras actividades académicas, salvo que medie autorización expresa de la autoridad académica correspondiente.
- f) Utilizar, con los demás miembros de la comunidad universitaria, las formas institucionales de comunicación existentes en la Universidad. En particular, ejercer individualmente y por sí mismo, en escrito fundado y firmado, el derecho de petición ante las autoridades universitarias competentes, guardando el rango jerárquico señalado en los estatutos y reglamentos; manifestar su parecer con relación a aspectos vinculados a la vida universitaria, siguiendo los procedimientos vigentes a tal efecto.

- g) Conocer previamente los criterios de evaluación y promoción que le serán aplicados, y ser evaluado y promovido conforme a esos criterios.
- h) Ser escuchado por la autoridad competente en el evento de imputación de faltas y, en todo caso, antes de la aplicación de las sanciones correspondientes, así como solicitar que en las investigaciones que se efectúen en tales casos, se cumplan plenamente los debidos procedimientos y garantías.
- i) Gozar efectivamente de todos los demás derechos que la legislación vigente y la contratación entre partes consagre a su favor.

Artículo 7. Son deberes de los miembros del personal académico:

- a) Emplear todo su empeño en la búsqueda de la verdad, perfeccionando permanentemente sus conocimientos, así como su capacidad docente y demás competencias técnicas y profesionales que sean convenientes para el ejercicio de su cargo.
- b) Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria, y muy especialmente a los estudiantes, a cuyo servicio están. Asumir un rol de liderazgo respecto de los estudiantes tendiente a posibilitar el desarrollo integral de los mismos, que lo coloca respecto de estos, en una situación de superioridad transitoria, de la que no se debe abusar en ningún caso.
- c) Valorar la dimensión espiritual del ser humano, respetando los diversos caminos y tradiciones religiosas de la humanidad, fomentando esta misma actitud en sus estudiantes.
- d) Cumplir íntegramente los compromisos académicos, administrativos y de cualquier otra naturaleza que deriven del ejercicio de su cargo, asistiendo puntualmente a su trabajo, especialmente a las clases, y cumpliendo en todo caso con la dedicación pactada en su contrato con la Universidad.
- e) Respetar el buen nombre de la Universidad dentro y fuera del recinto universitario.
- f) En ningún caso emitir opiniones a nombre o en representación de la Universidad o de sus organismos o autoridades, sin contar con la autorización de la autoridad competente.
- g) Respetar el patrimonio común de la comunidad universitaria, contribuyendo al cuidado de todas las instalaciones, locales, bienes muebles, material didáctico, útiles, laboratorios, equipamiento y en general todos los bienes de la Universidad.
- h) Contribuir al buen funcionamiento de las formas de comunicación e información que existen en la Universidad.

- i) Mantener la debida reserva de aquella información de carácter confidencial, cualquiera sea su naturaleza, de la que tome conocimiento con motivo o como consecuencia del ejercicio de su cargo.
- j) Proporcionar la información necesaria para el cumplimiento de las tareas de evaluación y promoción del personal académico.
- k) Aceptar y estar abierto a las innovaciones pedagógicas y académicas que se propongan y decidan con respecto a los programas académicos y asignaturas que los componen.
- l) Respetar, cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y demás normas de la Universidad, adecuando su comportamiento a los principios y filosofía de la institución, tanto en el ámbito académico como en sus relaciones personales con los demás miembros de la comunidad universitaria.

Título III Categorías académicas del personal académico

Capítulo 1 | Disposiciones generales

Artículo 8. El personal académico podrá pertenecer a tres tipos de categorías:

- a) Ordinaria
- b) Especial
- c) Honorífica

Artículo 9. Son categorías académicas ordinarias, de acuerdo con sus méritos y a las funciones a desarrollar, las siguientes:

- a) Profesor Titular
- b) Profesor Asociado
- c) Profesor Adjunto

Artículo 10. Son categorías académicas especiales, atendiendo a la eventualidad de situaciones no contempladas en las categorías ordinarias, las siguientes:

- a) Profesor visitante
- b) Profesor gestor
- c) Profesor instructor
- d) Investigador
- e) Consultor
- f) Ayudante

Artículo 11. Son categorías académicas honoríficas, atendiendo a la necesidad de reconocer méritos relevantes, las siguientes:

- a) Profesor *Ad Honorem*
- b) Profesor Emérito
- c) Doctor *Honoris Causa*

Capítulo 2 | Requisitos de categorías académicas ordinarias

Artículo 12. Para ser Profesor Titular se requiere como mínimo:

- a) Haber desarrollado en forma sostenida una actividad académica o profesional relevante, reflejada en un amplio reconocimiento en su área del saber.
- b) Haber participado activamente en la formación de académicos y haber liderado equipos docentes o de investigación.
- c) Haber servido al menos seis años como Profesor Asociado, o en categoría equivalente en otras universidades o institutos universitarios.
- d) Haber obtenido el grado académico de Doctor.

Artículo 13. Para ser Profesor Asociado se requiere como mínimo:

- a) Haber desarrollado en forma sostenida una actividad académica o profesional relevante, reflejada en un amplio reconocimiento en su área del saber.
- b) Haber servido al menos tres años como Profesor Adjunto, o en una categoría equivalente en otras universidades o institutos universitarios.
- c) Haber obtenido el grado académico de Doctor.

Artículo 14. Para ser Profesor Adjunto se requiere como mínimo:

- a) Acreditar experiencia y méritos académicos o profesionales suficientes para las responsabilidades propias de la labor universitaria.
- b) Contar con experiencia docente a nivel universitario.
- c) Haber obtenido el grado académico de Doctor, estar cursando un programa académico de doctorado, contar con maestría concluida o especialidad en su área, dependiendo de su régimen de contratación.

Artículo 15. Para todos los casos de requisitos exigidos en los artículos anteriores, el rector, con el visto bueno del Consejo Directivo Universitario, podrá decidir excepciones de titulación y plazos, tanto respecto de designaciones como de promociones, considerando méritos equivalentes, actividades destacadas en algún servicio o tarea universitaria, así como el desarrollo académico particular de la disciplina en la que se desempeña el académico a quien se apliquen dichas excepciones.

Capítulo 3 | Requisitos de categorías académicas especiales

Artículo 16. A la categoría de profesor visitante se recurre cuando se necesite contar con un profesor, nacional o extranjero, que participa en forma puntual y a término en algún programa de grado, posgrado u otras actividades académicas o profesionales de interés para la Universidad. Como requisito de ingreso a esta categoría se exige:

- a) tener titulación académica suficiente.
- b) haber alcanzado reconocimiento en su área del saber, reflejada en el desarrollo de una actividad académica o profesional relevante.

Artículo 17. A la categoría de profesor gestor se recurre cuando se requiere un profesional en un área disciplinar específica para realizar tareas de gestión académica (típicamente dirección de programa académico, pero también otras gestiones estratégicas que la UCU pueda requerir). Como requisito de ingreso a esta categoría se exige tener experiencia comprobada en el área disciplinar en la que se desempeñará. Los profesores gestores dependen funcionalmente de la unidad académica en la que realizan su tarea de gestión y pertenecen al departamento académico de su disciplina de referencia.

Artículo 18. A la categoría de profesor instructor se recurre cuando se necesita la participación de un especialista o artista en un curso de grado o postgrado, clínicas, prácticas, en actividades de desarrollo integral, en cursos extracurriculares, cursos técnicos profesionales o de desarrollo profesional. Como requisito de ingreso a esta categoría se exige tener experiencia comprobada en su especialidad o en el área en la que se desempeñará. En el caso de instructores de alta dedicación, pertenecen a los departamentos académicos, sin perjuicio de otras pertenencias funcionales que puedan tener.

Artículo 19. A la categoría de investigador se recurre cuando, por razones de servicio y para algún proyecto en particular, una unidad académica debe realizar tareas de investigación que no pueda cumplir con su personal de alta dedicación.

Como requisito de ingreso a esta categoría se exige:

- a) tener titulación académica suficiente.
- b) contar con experiencia significativa y comprobada como investigador en el área en la que se desempeñará.

Artículo 20. A la categoría de consultor se recurre cuando por razones de servicio y para algún proyecto en particular, una unidad académica debe realizar tareas de consultoría o asesoría externa o interna que no pueda cumplir con su personal de alta dedicación. Como requisito de ingreso a esta categoría se exige tener experiencia comprobada en tareas de consultoría en el área en la que se desempeñará.

Artículo 21. A la categoría de ayudante pertenece el personal de apoyo que asiste al personal académico de categoría ordinaria en tareas de docencia o investigación que sean de interés para la Universidad. Como requisito de ingreso a esta categoría se exige:

- a) haber obtenido título de grado o ser estudiante avanzado.
- b) mostrar condiciones académicas y personales adecuadas al ejercicio de las actividades a realizar.

Capítulo 4 | Pertenencia a categorías académicas honoríficas

Artículo 22. La designación como profesor *Ad Honorem* es un reconocimiento honorífico a profesores nacionales o extranjeros que presenten una muy destacada labor académica, científica o de docencia universitaria, que realicen contribuciones significativas al fortalecimiento de la Universidad y al desarrollo de sus actividades.

Artículo 23. La designación como Profesor Emérito es un reconocimiento honorífico a profesores que tengan más de veinte años de labor académica en la Universidad, se hayan acogido al beneficio jubilatorio y se distingan por una obra académica de singular valía y reconocimiento.

Artículo 24. La designación como Doctor *Honoris Causa* es un reconocimiento honorífico a quienes hayan prestado una contribución notable al progreso de la ciencia, la cultura, las artes, o al bienestar de la comunidad en general, con impacto a nivel nacional e internacional.

Título IV Regímenes específicos según tipo de contratación

Capítulo 1 | Formas de contratación

Artículo 25. El personal académico de las categorías ordinarias o especiales puede ser contratado de las siguientes formas:

- a) Contratación por alta dedicación: se acuerda un contrato laboral de 20, 30 o 40 horas semanales en el marco de las cuales el académico desarrolla las tareas acordadas, que serán una combinación de las definidas en el artículo 2 del presente reglamento.
- b) Contratación por hora: se acuerda un contrato laboral por las horas asignadas a alguna actividad académica, con una vigencia de un año renovable en las mismas condiciones. Dicha renovación será automática siempre que:
 - i. no haya disconformidad con el rendimiento.
 - ii. se mantenga la necesidad de ejecución de la actividad académica asignada.

Capítulo 2 | Asuntos específicos de la contratación de profesores de alta dedicación

Artículo 26. El personal académico contratado por alta dedicación (“profesor de alta dedicación” o “PAD”) desarrollará distintas tareas según lo estipulado en el Artículo 2 en el marco de sus horas contratadas.

El profesor de alta dedicación que, junto con las tareas de docencia, gestión y vinculación con el medio, tenga asignadas tareas de investigación y producción científica, será categorizado como “profesor investigador de alta dedicación” o “PIAD”, la que se considerará una subcategoría dentro de la de PAD.

La categorización del personal académico contratado por alta dedicación se realiza, por defecto, en el momento de su contratación por la Universidad, a excepción del proceso asociado a la implementación de lo dispuesto por el documento “*Lineamientos estratégicos y reglas para el funcionamiento del modelo matricial*” de fecha 12/10/2022, aprobado

por el Consejo Directivo Universitario, en materia de categorización y pasaje entre categorías y actualizado el 12/8/2024.

Artículo 27. Las tareas específicas que desarrolle cada uno de los profesores de alta dedicación y la distribución del tiempo entre las mismas, dependerán de lo que disponga el director de departamento al que está asignado, con la aprobación del Vicerrector de Investigación e Innovación, debiendo en todos los casos asignarse tareas de docencia como mínimo en un 5% del total de horas anuales contratadas, en un todo de conformidad con los lineamientos estratégicos específicos y procedimientos definidos por las vicerrectorías competentes, con la aprobación del Consejo Directivo Universitario, en adelante también denominadas “normas internas específicas”.

Artículo 28. El trabajo del personal académico contratado por alta dedicación se expresará en compromisos trienales de investigación y producción científica, docencia, gestión académica, vinculación con el medio y servicio al departamento y programas académicos y en planes anuales de trabajo en función de los cuales se realizará su evaluación global del desempeño, en línea con lo establecido en las normas internas específicas vigentes.

Artículo 29. El personal académico contratado por alta dedicación podrá tener tareas remuneradas fuera de la Universidad siempre y cuando esto no le impida cumplir con el plan de trabajo comprometido y las obligaciones contraídas en el contrato celebrado, y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 30. En los casos de los profesores de categoría ordinaria contratados por alta dedicación, su dedicación no será compatible con el ejercicio de cargos o funciones de gestión, docencia o investigación, remunerados o no, en otras universidades o institutos universitarios o centros de investigación del país. Podrán desarrollar docencia en universidades del exterior o participar en actividades académicas ocasionales, tales como charlas, tribunales académicos, tutorías, conferencias, en otras universidades o institutos universitarios del país, para lo cual deberá obtener la previa autorización del director de su departamento o del Vicerrector de Investigación e Innovación. En todos los casos, deberá hacerse de acuerdo con los criterios institucionales previstos y deberá quedar clara la pertenencia institucional del profesor a la Universidad.

Artículo 31. Para todos los casos de requisitos exigidos en el artículo anterior, el rector, con el visto bueno del Consejo Directivo Universitario, podrá decidir excepciones, considerando objetivos estratégicos para el desarrollo de la institución.

Capítulo 3 | Asuntos específicos de la contratación por hora

Artículo 32. A los miembros del personal académico con una contratación por hora de docencia se les retribuye por todo concepto las horas asignadas al curso, con un contrato de vigencia anual a partir del mes en el que comienza el curso. El contrato será renovable en las mismas condiciones de contratación, si se mantiene el curso en el programa académico de que se trate y de haber conformidad con su rendimiento. No obstante, lo anterior, la Universidad se reserva la facultad de rescindir el contrato de trabajo en cualquier momento, de mediar causas técnicas u organizativas que lo justifiquen, sin perjuicio de aquellas causales de fuerza mayor que pudieran verificarse.

Durante la vigencia del contrato, el académico se compromete a planificar, actualizar y concurrir a todas las clases y a todas las actividades didácticas, incluidas las evaluaciones del curso por el que se lo contrata; asimismo, participará en las reuniones que indique el director académico del programa.

En función de la cantidad de horas contratadas, la Universidad podrá ofrecer un contrato de duración menor a un año, que se corresponda con la duración del curso.

Artículo 33. Lo dispuesto en el artículo precedente en materia de desarrollo de cursos, se entenderá asimismo aplicable, en lo pertinente, a los miembros del personal académico de las categorías especiales con una contratación por hora, respecto de las restantes actividades académicas reguladas en el Capítulo 3 del Título III del presente.

Título V Ingreso del personal académico

Artículo 34. Para ser miembro del personal académico de la Universidad se requiere:

- a) Integridad de vida y respeto por la misión, valores, orientación y fines de la Universidad, así como la aceptación de sus estatutos y reglamentos.
- b) Cumplir con todos los requisitos acordes a la categoría de ingreso, de acuerdo con lo establecido en los artículos precedentes.
- c) Exhibir los correspondientes méritos académicos y referencias curriculares que documenten y prueben la idoneidad de la persona para el cargo que se presenta y permitan juzgar acerca del cumplimiento de los requisitos precedentes.

Artículo 35. Todo el personal académico asignado a categorías ordinarias o especiales ingresará por concurso abierto o cerrado, o por designación directa. Cualquiera de las modalidades previstas para el ingreso del personal académico se deberá ajustar a las normas institucionales vigentes en materia de procedimiento de designación de personal académico.

Artículo 36. En el caso de concurso, en las bases de éste se deberá especificar la categoría académica, las funciones a desempeñar y la carga horaria. Cada unidad académica, atendiendo a sus necesidades específicas, podrá establecer condiciones de ingreso adicionales a las establecidas en el presente reglamento. Una vez oído el parecer de la unidad académica correspondiente, los vicerrectores y el rector resolverán sobre la designación.

Artículo 37. En los casos de ingreso de personal académico de categorías ordinarias con contratación por alta dedicación se podrá conformar un tribunal, designado por el Consejo Directivo, a efectos de entender en el procedimiento de designación.

Título VI Evaluación y promoción del personal académico

Artículo 38. Todos los integrantes del personal académico serán evaluados en su desempeño de conformidad con las normas internas específicas vigentes en materia de evaluación, para cada forma de contratación. El resultado de estas evaluaciones se tendrá en cuenta para su promoción en la carrera académica y para la asignación de incentivos salariales o de otra índole.

Artículo 39. Para todo el personal académico, el superior directo elaborará un informe de evaluación que tendrá en cuenta el grado de cumplimiento y la calidad de las tareas realizadas. En el caso de los profesores de alta dedicación, dicho cumplimiento será evaluado considerando las metas fijadas en el compromiso trienal o anual definidas para cada caso, en línea con lo establecido en las normas internas específicas vigentes en materia de evaluación global del personal académico de alta dedicación.

Artículo 40. El informe de evaluación culminará con una calificación que corresponderá con uno de los siguientes conceptos:

- a) SOBRESALIENTE
- b) MUY BUENO
- c) BUENO
- d) ACCEPTABLE CON OBSERVACIONES
- e) INSUFICIENTE

Las calificaciones de SOBRESALIENTE y MUY BUENO suponen que el desempeño se ajusta a los estándares establecidos. Haber obtenido una calificación de SOBRESALIENTE o MUY BUENO es condición necesaria, pero no suficiente, para aspirar a una promoción de categoría académica. La calificación de BUENO tendrá el efecto de que el académico no puede ser promovido ni aspirar a otro tipo de incentivo salarial o de otra índole. La calificación de INSUFICIENTE o la reiteración de la calificación ACCEPTABLE CON OBSERVACIONES se entenderán como una recomendación de cese del contrato de la persona evaluada.

Artículo 41. Las normas y procedimientos de evaluación y los correspondientes estándares de desempeño serán definidos por el

Consejo Directivo. Cada unidad académica podrá establecer en forma complementaria, procedimientos y estándares específicos para sus disciplinas, los cuales deberán ser aprobados por las vicerrectorías de Programas Académicos y de Investigación e Innovación.

Artículo 42. Los vicerrectores, decanos, y directores de departamentos podrán proponer miembros del personal académico para ser evaluados especialmente, a efectos de la promoción de categoría.

Artículo 43. Tienen derecho a postular a promoción a la categoría académica ordinaria de profesor asociado quienes hayan cumplido al menos tres años en la categoría de profesor adjunto al momento de la apertura del período de postulación. Tienen derecho a postular a promoción a la categoría académica ordinaria de profesor titular quienes hayan cumplido seis años en la categoría de profesor asociado al momento de la apertura del período de postulación. Cada año, cuando haya candidatos a ser evaluados, los vicerrectores de Programas Académicos y de Investigación e Innovación designarán un tribunal, a tales efectos, cuyos miembros tendrán categoría académica igual o superior a la del personal evaluado. El tribunal pondrá especial atención en los tres años previos a la postulación, aunque considerará toda la trayectoria y desempeño de los postulantes en la UCU y emitirá una recomendación fundada al Consejo Directivo Universitario.

Artículo 44. Es responsabilidad de la Vicerrectoría de Programas Académicos y la Vicerrectoría de Investigación e Innovación desarrollar, actualizar y aplicar una política general de promoción de los profesores de categorías ordinarias, que estimule el desarrollo de la carrera docente.

Título VII Formación, participación e incentivos del personal académico

Artículo 45. A fin de contribuir a la formación docente, se alentará a que los miembros del personal académico, en el marco de la formación integral, alcancen la excelencia académica y logren la consolidación de una comunidad educativa de alta calidad, comprometida con el modelo educativo establecido por la Universidad, siendo de especial relevancia la participación en los procesos de formación y acreditación de competencias docentes que la Universidad ponga a disposición de su cuerpo académico.

Artículo 46. A fin de propiciar que los profesores participen en la vida de la Universidad, y sin perjuicio de que lo hagan principalmente por medio del desarrollo de sus actividades académicas, se alentará dicha participación a través de su representación en los órganos consultivos previstos en las normativas institucionales, así como en todas aquellas instancias vinculadas a su actividad académica a las que sean convocados por la dirección de las unidades académicas respectivas.

Artículo 47. A fin de contribuir con los objetivos de excelencia académica y humana, los profesores podrán aspirar a la obtención de incentivos a su labor, ya sean de carácter salarial o de otra índole, vinculados al perfeccionamiento de su formación académica, producción o contribución académica, desempeño en la docencia, gestión y competitividad.

Artículo 48. El personal contratado por alta dedicación podrá incrementar su remuneración cuando participe en proyectos con financiamiento externo que no estén incluidos en su plan de trabajo. Dichos proyectos podrán ser de investigación, servicio a la comunidad, consultoría, educación continua u otra modalidad que sea aprobada por el Consejo Directivo. En todos los casos será condición necesaria, para recibir algún incremento salarial con cargo a financiamiento externo, el contar con una evaluación de MUY BUENO o SOBRESALIENTE.

Título VIII

Aspectos disciplinarios y cese del personal académico

Artículo 49. La Universidad se reserva el derecho de desvincularse de todo miembro del personal académico, sea por vía de la no renovación de su contrato o, en casos especialmente fundados en cualquier momento, por medio de la rescisión anticipada del mismo (remoción), sin perjuicio del cese por edad.

Artículo 50. Serán causales de remoción:

- a) Incumplimiento grave o o incumplimientos reiterados de los deberes y obligaciones enumerados en el presente Reglamento, o de los establecidos en los estatutos y en el Reglamento General Orgánico de la Universidad y en otras normativas institucionales.
- b) Incompetencia o desactualización notoria en la materia específica, juzgada en función de los criterios de evaluación oportunamente aprobados por las autoridades de la Universidad.
- c) Tres evaluaciones negativas, de acuerdo con lo establecido en el Título VI del presente reglamento. No obstante, la calificación de INSUFICIENTE o la reiteración de la calificación ACEPTABLE CON OBSERVACIONES se entenderán como una recomendación de cese del contrato de la persona evaluada.
- d) Pérdida de cualquiera de las condiciones o requisitos para su designación establecidos en el presente reglamento.
- e) Toda otra causal que impida o afecte el normal desarrollo de las funciones o del servicio a su cargo.

Artículo 51. Durante el procedimiento de remoción, se respetarán todos los derechos mencionados en el presente reglamento, así como los establecidos en los estatutos, en el Reglamento General Orgánico de la Universidad y en otras normativas institucionales. Toda desvinculación por rescisión anticipada del contrato de trabajo por parte de la Universidad, a excepción de aquellos casos en que la misma se configure por la notoria mala conducta del docente, dará lugar a las indemnizaciones que pudieran corresponder, conforme el régimen legal aplicable a la materia.

Artículo 52. Las iniciativas de remoción serán presentadas al Vicerrector de Programas Académicos o al Vicerrector de Investigación e Innovación, según corresponda.

Previamente a la adopción de resolución, el docente involucrado tendrá derecho a presentar sus descargos ante el vicerrector que corresponda o el rector.

Artículo 53. Lo regulado en el presente capítulo en materia de remoción del personal académico es, sin perjuicio de la potestad de la Universidad de proceder a la terminación unilateral de la relación laboral dentro de los límites que el ordenamiento legal laboral establece, así como del ejercicio del poder disciplinario por parte de las autoridades universitarias, ante conductas de dicho personal relativas a la comisión de faltas o incumplimientos de las obligaciones a su cargo, del que pueda derivarse la aplicación al mismo de las sanciones admitidas en el ámbito del derecho laboral nacional.

Artículo 54. Se establece en 65 años el límite máximo para el ejercicio de la docencia y demás funciones académicas en la Universidad. Por consiguiente, al 31 de diciembre del año calendario en que se verifique el cumplimiento del referido límite etario, operará el cese obligatorio del personal académico respecto del cual se verifique dicho extremo, extinguiéndose automáticamente y de pleno derecho el vínculo funcional con la institución.

Artículo 55. El rector podrá prorrogar el cese obligatorio antes referido, por el período a determinarse en cada caso, el que no podrá exceder los cinco años adicionales, y siempre que se trate de situaciones en las que la permanencia de dicho personal en el ejercicio del cargo se entienda conveniente para el adecuado cumplimiento de las funciones académicas de la Universidad. La adopción de resolución con relación a la referida prórroga quedará a exclusivo juicio de las autoridades universitarias, sin que surja derecho alguno del personal académico con relación a tal permanencia.

De manera excepcional, el rector, con el visto bueno del Consejo Directivo, podrá autorizar excepciones al cese obligatorio más allá de los 70 años, por causas debidamente justificadas.

Título IX

Disposiciones finales

Artículo 56. Las presentes modificaciones al Reglamento General de Personal Académico entrarán en vigor el 7 de agosto de 2024.